

Vehículos

Se aplicará el tipo de IVA del 4% a las siguientes operaciones:

1. **Las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de los siguientes vehículos** (artículo 91. Dos. 1. 4º de la Ley 37/1992 y artículo 26 bis. Dos. 2 del Real Decreto 1624/1992):
 - **Vehículos para personas de movilidad reducida**, entendiéndose como tal, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 6/2015, el *“Vehículo cuya tara no sea superior a 350 kg, y que, por construcción, no puede alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectado y construido especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. En cuanto al resto de sus características técnicas se les equipará a los ciclomotores de tres ruedas.”*
 - **Sillas de ruedas** para uso exclusivo de personas con discapacidad.
 - **Autotaxis o autoturismos especiales destinados** a ser utilizados para el **transporte de personas con discapacidad en silla de ruedas**, directamente o previa su adaptación.
 - **Vehículos a motor que**, previa adaptación o no, **deban transportar habitualmente a personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida**, con independencia de quien sea el conductor de los mismos.

En los dos últimos casos se requiere el **previo reconocimiento de la Administración tributaria del derecho del adquirente antes de efectuar la compra del vehículo.** (1)

Se deberá acreditar que el **destino del vehículo es el transporte habitual de personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida.** Entre otros **medios de prueba** serán admisibles los siguientes:

- e. La titularidad del vehículo a nombre de la persona con discapacidad.
- f. Que el adquirente sea cónyuge de la persona con discapacidad o tenga una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive.
- g. Que el adquirente esté inscrito como pareja de hecho de la persona con discapacidad en el Registro de parejas o uniones de hecho de la Comunidad Autónoma de residencia.
- h. Que el adquirente tenga la condición de tutor, representante legal o guardador de hecho de la persona con discapacidad.
- i. Que el adquirente demuestre la convivencia con la persona con discapacidad mediante certificado de empadronamiento o por tener el domicilio fiscal en la misma vivienda.

- j. En el supuesto de que el vehículo sea adquirido por una persona jurídica, que la misma esté desarrollando actividades de asistencia a personas con discapacidad o, en su caso, que cuente dentro de su plantilla con trabajadores con discapacidad contratados que vayan a utilizar habitualmente el vehículo.

Requisitos:

El tipo del 4% se aplicará a la entrega, adquisición intracomunitaria o importación de los vehículos para el transporte habitual de personas con movilidad reducida o para el transporte de personas con discapacidad en silla de ruedas siempre que concurren los siguientes requisitos:

- o Que hayan transcurrido **al menos cuatro años** desde la adquisición de otro vehículo en análogas condiciones.

No obstante, este requisito no se exigirá en el supuesto de siniestro total de los vehículos, certificado por la entidad aseguradora o cuando se justifique la baja definitiva de los vehículos.

Tampoco se exigirá este requisito para los vehículos adquiridos para el transporte habitual de personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida, **por personas jurídicas o entidades que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia** a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, así como servicios sociales a que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre y cuando se destinen al **transporte habitual de distintos grupos definidos de personas o a su utilización en distintos ámbitos territoriales o geográficos** de aquéllos que dieron lugar a la adquisición o adquisiciones previas.

En todo caso, el adquirente deberá justificar la concurrencia de dichas condiciones distintas a las que se produjeron en la adquisición del anterior vehículo o vehículos.

- o Que **no** sean objeto de una **transmisión posterior por actos inter vivos durante el plazo de cuatro años siguientes a su fecha de adquisición.**

A efectos de la aplicación del tipo del 4% de IVA, se considerarán personas con discapacidad aquellas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. El grado de discapacidad o la movilidad reducida deberán acreditarse mediante certificación o resolución expedida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

2. **Los servicios de reparación de los siguientes vehículos** (artículo 91. Dos. 2. 1º de la Ley 37/1992 y Real Decreto Legislativo 6/2015):
- **Vehículos para personas de movilidad reducida**, entendiéndose como tal, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 6/2015 el *“Vehículo cuya tara no sea superior a 350 kg, y que, por construcción, no puede alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectado y construido especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. En cuanto al resto de sus características técnicas se les equipará a los ciclomotores de tres ruedas.”*
 - **Sillas de ruedas** para uso exclusivo de personas con discapacidad.
3. **Los servicios de adaptación** (no incluye los servicios de reparación) **de los siguientes vehículos para personas con discapacidad y movilidad reducida** (artículo 91. Dos. 2. 1º de la Ley 37/1992):
- **Autotaxis y autoturismos para el transporte de personas con discapacidad.**
 - **Vehículos a motor para el traslado habitual de personas con movilidad reducida**, con independencia de quien sea el conductor de los mismos.

(*) Para hacer la solicitud y aportar la documentación entre en el siguiente enlace:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/GZ13.shtml>